

REGLAMENTO ELECTORAL (PROVISIONAL) DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL “AMIGOS DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO NACIONAL”

Introducción

Los Estatutos de AMAN (Amigos del Museo Arqueológico Nacional) contienen en su capítulo III las normas básicas referidas a la composición de sus órganos de representación.

El presente reglamento tiene como objetivo establecer el procedimiento adecuado para la designación de la Junta Directiva de la asociación.

Artículo 1. Electores y elegibles

Tal como se establece en el artículo 11 de los Estatutos, todos los socios de número de AMAN son electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva de la asociación.

Artículo 2. Renovación de la Junta Directiva

Las elecciones a Junta Directiva se llevarán a cabo cada tres años, según recogen los Estatutos, y la votación coincidirá con la celebración de la Asamblea General del año en curso.

Artículo 3. Convocatoria de las elecciones

Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva saliente.

Esta convocatoria se realizará por correo electrónico a los socios, al menos cuarenta días antes de la celebración de la Asamblea General en la que tendrá lugar la votación.

Artículo 4. Contenido de la convocatoria

La convocatoria deberá contener el día, mes y año de la jornada electoral, así como el lugar y hora donde se celebrará la votación.

Artículo 5. Comisión electoral

1. La Comisión Electoral de AMAN es el órgano encargado de supervisar el proceso electoral de la Junta Directiva y de resolver las incidencias que puedan producirse en el transcurso del mismo.
2. La Comisión Electoral estará constituida por un presidente, un secretario y un vocal, que serán designados al azar por el orden de su primer apellido comenzando por la letra establecida en la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al



Servicio de la Administración del Estado para el año electoral. En caso de renunciadas u otros problemas de los designados para formar parte de la comisión se continuará la selección por el orden alfabético señalado.

3. La Comisión Electoral será elegida una vez se haya producido la convocatoria de elecciones por parte de la Junta Directiva.
4. La condición de miembro de la Comisión Electoral es incompatible con la de candidato a la Junta Directiva, por lo que si una persona designada para la Comisión Electoral deseara ser candidata a la Junta Directiva, deberá abandonar su condición de miembro de la Comisión Electoral y ser sustituido por otro miembro de AMAN designado por el sistema descrito en el punto 2 anterior.

Artículo 6. Funciones de la Comisión Electoral

Son funciones de la Comisión Electoral de AMAN:

- a) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
- b) Resolver cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en dicho proceso.
- c) Resolver las actuaciones propias del procedimiento electoral e interpretar este Reglamento y otras normas electorales aplicables.
- d) Elevar a la Junta Directiva el calendario electoral.
- e) Proclamar los candidatos a las elecciones a Junta Directiva y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
- f) Ejercer cuantas otras funciones guarden relación con el desarrollo y control del proceso electoral que estén previstas en este Reglamento y en las normas electorales que resulten aplicables.

Artículo 7. Calendario electoral

Corresponde a la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Electoral, publicar el calendario electoral por el que se rige la elección de la nueva Junta Directiva. En ese calendario habrán de fijarse las fechas de cada una de las siguientes fases del procedimiento electoral:

- a) Convocatoria de las elecciones
- b) Presentación de candidaturas.
- c) Publicación de las listas provisional y definitiva de candidaturas.
- d) Votación y escrutinio.
- e) Publicación de resultados y proclamación de candidatos electos.

Artículo 8. Candidaturas

1. Las candidaturas a Junta Directiva deberán enviarse al presidente de la Comisión Electoral por cualquier medio del que quede constancia fehaciente de su envío y recepción, en el plazo fijado por el calendario electoral. El escrito de candidatura debe contener la relación de miembros de la candidatura, fijando los nombres que ocuparían los cargos de la Junta



Directiva a que hacen referencia los artículos 14 a 18 de los Estatutos de AMAN: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales.

Para que una candidatura sea admitida, el escrito deberá presentarse firmado por todos los miembros de la candidatura. Se entenderá cumplido este trámite si, por problemas de distancia, todos y cada uno de los miembros de la candidatura envían firmada individualmente una copia idéntica del escrito de candidatura.

2. El escrito de presentación de candidatura podrá incluir también, en su caso, un programa electoral y la información que se considere adecuada sobre los propios candidatos, que se publicarán, junto con la respectiva candidatura, en la web de la asociación.
3. Finalizado el plazo de presentación, la relación provisional de candidaturas será enviada por la Comisión Electoral a la Junta Directiva saliente para su publicación en la web de AMAN. Resueltas las posibles reclamaciones, en el plazo fijado por el calendario electoral, la Comisión Electoral enviará a la Junta Directiva saliente la relación de candidaturas definitivas para su proclamación a través de la web de la asociación.

Artículo 9. Jornada electoral

1. La elección de la Junta Directiva se efectuará en el día y lugar señalado en la convocatoria electoral, en una Asamblea General, y se realizará mediante votación secreta, en una sola papeleta, en la que cada socio hará constar el lema de la candidatura a la que desee votar o, en su defecto, el nombre de la persona que encabeza la lista de dicha candidatura.
2. El voto podrá ser presencial, por correo postal o por correo electrónico. En estos dos últimos casos, la comisión electoral establecerá las fórmulas y plazos para la remisión de la documentación necesaria.
3. Para la realización de la votación presencial, el secretario de la Comisión Electoral procederá a nombrar por orden alfabético a los socios de AMAN, quienes irán depositando su voto en la urna habilitada al efecto. En su caso, el secretario indicará si la persona nombrada ha votado por correo postal o electrónico.
4. En caso de que, cerrado el plazo de presentación de candidaturas, se hubiese presentado solamente la candidatura de la junta directiva saliente para su renovación, dicha candidatura será proclamada automáticamente como nueva Junta Directiva en la Asamblea General, sin necesidad de realizar votación alguna.
5. En caso de que no se presentase ninguna candidatura, la Junta Directiva saliente proseguirá un año más hasta la celebración de nuevas elecciones durante la siguiente Asamblea General.

Artículo 10. Recuento de votos

La Comisión Electoral procederá al recuento de los votos, en el que podrán estar presentes, como interventores, un miembro de cada una de las candidaturas presentadas. En primer lugar se contarán los votos presenciales, después los votos emitidos por correo postal, y por último los recibidos por correo electrónico. En este último caso, sólo los integrantes de la mesa electoral (Comisión Electoral e interventores) podrán conocer la identidad de los socios a los que corresponde cada voto.



Artículo 11. Proclamación del resultado

1. Una vez finalizado el recuento, la Comisión Electoral proclamará los resultados de la votación.
2. La candidatura ganadora será aquella que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.
3. Los componentes de la candidatura ganadora se constituirán, durante la misma sesión, en nueva Junta Directiva de AMAN.

ESTE REGLAMENTO TIENE CARÁCTER PROVISIONAL HASTA SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AMAN.